

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

*ORDEN de 18 de febrero de 1961 sobre demolición de obras abusivas construidas en terrenos de dominio público*

Ilustrísimo señor:

De acuerdo con lo que dispone el artículo 226 de la Ley de Aguas, los artículos 100, 101, 102, 104, 105 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, y el Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, y con el fin de fijar la tramitación establecida por este último para llevar a cabo la demolición de obras abusivas construidas en los cauces públicos, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Recaída Resolución que ordene la demolición de obras abusivas, por estar éstas comprendidas en alguno de los supuestos que contemplan los artículos 10, 19 y 31 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, se dará conocimiento de dicha Resolución a la Guardería Fluvial, que vigilará del cumplimiento por el particular de lo ordenado en el tiempo y en la forma que se le fije.

Segundo.—En el caso de que, transcurrido el plazo señalado, no se hubiera procedido por el interesado a la demolición de las obras, o cuando, antes de que finalizase el plazo, solicitara aquél que la demolición se efectuara a su costa por la Administración, la Guardería Fluvial procederá a ello de acuerdo con la siguiente tramitación:

a) La Comisaría de Aguas redactará un presupuesto de gastos, que se remitirá al interesado para que efectúe su depósito en el plazo de quince días, a reserva de la liquidación definitiva, indicándole asimismo (anejo núm. 1) que, caso de que no efectuase dicho depósito, se procederá a su exacción por vía de apremio.

b) En el supuesto de que en el plazo anterior no formalizase el interesado el depósito correspondiente, se dará cuenta a la Delegación de Hacienda de la provincia correspondiente para su exacción por vía de apremio (anejo núm. 2).

c) Cuando la obra abusiva perjudicase a tercero podrá éste, voluntariamente, anticipar el coste presupuesto de la demolición y depositarlo en la Comisaría de Aguas para que, en casos de extrema urgencia, se pueda proceder a aquélla antes de que sea ultimado el expediente de apremio. En todo caso, y una vez finalizado el procedimiento, se reintegrará al tercero perjudicado la cantidad adelantada.

d) Previamente a la demolición se remitirá al Gobernador de la provincia copia de la Resolución que ordene la demolición de las obras (anejo núm. 3), solicitando además el auxilio de su autoridad y comunicándole para ello los días y horas en que habrá de verificarse la demolición, notificación que se hará igualmente al interesado (anejo núm. 4).

Tercero.—Como señala el artículo 30 del vigente Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, las sanciones administrativas que por infracción de lo dispuesto en la legislación de aguas pudieran imponerse en esta materia son independientes de las de carácter criminal que en cada caso puedan derivarse. A estos efectos los agentes públicos pasarán el correspondiente tanto de culpa a los Tribunales de Justicia, en aquellos casos que corresponda, por desacato o desobediencia a lo ordenado por la Autoridad sobre demolición de obras abusivas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

### ANEJO NUMERO 1

No habiendo procedido al cumplimiento de lo ordenado en Resolución ..... este Servicio va a proceder a su ejecución, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo y demás concordantes.

Con arreglo a lo previsto en los artículos 105 y 106 de dicha Ley, deberá ingresar en el plazo de quince días, en la Caja-Pagaduría de esta Comisaría de Aguas, la cantidad de ..... pesetas, cuyo detalle se especifica en el presupuesto de gastos que se acompaña.

Si en dicho plazo no efectuara el depósito, se procederá a su inmediata exacción por la vía administrativa.

Se servirá devolver con su firma el duplicado de la presente comunicación, que se acompaña.

..... de ..... 196...

El Comisario de Aguas.

Sr. D. ...

### ANEJO NUMERO 2

No habiendo ingresado don ..... vecino de ..... el presupuesto de gastos que, como exacción cautelar, previene el artículo 106, en relación con los 104 y 105 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, por no haber procedido al cumplimiento de lo ordenado en Resolución ..... adjunto le remito por duplicado copia de dicha Resolución y del oficio y presupuesto para que por ese Servicio se proceda al cobro por la vía de apremio, rogándole dé cuenta a esta Comisaría de Aguas de las actuaciones que se realicen a este respecto.

..... de ..... 196...

El Comisario de Aguas.

Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de ...

### ANEJO NUMERO 3

Excmo Sr.:

A los efectos prevenidos en el Decreto de 10 de octubre de 1958, tengo el honor de remitir a V. E. copia de la Resolución de .....

No habiendo el interesado procedido a su cumplimiento, de acuerdo con lo previsto en los artículos 104 y 106 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958, esta Comisaría de Aguas procederá a la demolición de las obras, lo que tendrá lugar a partir del día ....., a las ..... horas.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento, solicitando de V. E. al mismo tiempo la colaboración de los servicios de orden público dependientes de su autoridad.

Dios guarde a V. E. muchos años.

..... de ..... 196...

El Comisario de Aguas.

Excmo. Sr. Gobernador civil de ...

## ANEJO NUMERO 4

Para su conocimiento y efectos consiguientes, le comunico que a partir del día ....., a las ..... horas, se procederá por esta Comisaría de Aguas, por no haber procedido usted en tiempo y en la forma ordenada, a la ejecución de las obras de demolición mandadas por Resolución de .....

Se acompaña duplicado de la presente comunicación, que, una vez firmado el enterado, se servirá devolver a esta Comisaría de Aguas.

..... de ..... 196...  
El Comisario de Aguas.

Sr. D. ...

*ORDEN de 23 de febrero de 1961 por la que se regula la práctica de la navegación fluvial con fines particulares.*

Ilustrísimo señor:

El artículo 138 de la Ley de Aguas declara libre la navegación por los ríos para toda clase de embarcaciones, nacionales y extranjeras, con sujeción a las Leyes y Reglamentos generales y especiales de la navegación, refiriéndose, sin duda, a las medidas de «la policía técnica de la navegación interior» que la Ley general de Obras Públicas señalaba en su artículo 8 como una de las atribuciones del Ministerio de Fomento (hoy de Obras Públicas). De acuerdo con este principio, el artículo 12 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces fija la competencia de los Servicios Hidráulicos para regular la navegación fluvial, aun tratándose de embarcaciones de uso particular, que habrán de proveerse también de la correspondiente autorización. A tal fin, y sin perjuicio de las funciones propias del Servicio de Guardería Fluvial, es de gran interés que sean los propios usuarios quienes acudan directamente a la Administración, tanto para legalizar aquellas situaciones de hecho ya existentes, como para solicitar la autorización que habrá de exigirseles. En uno y en otro caso se trata de facilitar al máximo, con el procedimiento que se establece, la inmatriculación de las embarcaciones, prescribiendo para ello un sencillo trámite.

Se establecen, por tanto, tramos de navegación que serán señalados a cada embarcación en la autorización correspondiente, según el uso a que esté destinada y habida cuenta del margen de seguridad que exige la proximidad a presas, azudes y obstáculos que supongan un peligro para la estabilidad de la embarcación o una posibilidad de daño para el dominio público o para la propiedad de terceros. Sin perjuicio de obedecer las autorizaciones a un modelo preestablecido, podrán añadirse prevenciones o condiciones en casos especiales. Asimismo debe establecerse una limitación en dimensiones y peso de los objetos a transportar, de modo que no entorpezcan o pongan en peligro la navegación y flotabilidad de la embarcación, o el régimen de explotación del río o el estado de las riberas o de las obras públicas construidas en los cauces. La misma sencillez de los trámites aconseja que dichas autorizaciones se concedan para plazos breves, sin perjuicio de las prórrogas que la Administración conceda expresa o tácitamente, a petición de los usuarios.

En su virtud, y de acuerdo con la disposición final del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—La práctica de la navegación fluvial con fines particulares no comprendidos en el artículo 13 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces exigirá autorización de las Comisarias de Aguas, de acuerdo con lo que establece el artículo 12 del citado Reglamento. La petición se hará mediante instancia, pudiendo utilizarse para ello el impreso facilitado por la Comisaría (anejo núm. 1). En la solicitud se hará constar el río, paraje y término municipal en los que haya de navegarse y el empleo o empleos a los que haya de destinarse la embarcación. Aunque pertenezcan a un mismo propietario distintas embarcaciones, deberá solicitarse autorización por separado para cada una de ellas.

Artículo segundo.—Las autorizaciones se otorgarán por las Comisarias de Aguas correspondientes, y salvo aquellos casos

que requieran prevenciones o condiciones especiales, se ajustarán al contenido del modelo que se acompaña (anejo núm. 2). La autorización se entenderá otorgada a precario, por plazo de dos años y sin que suponga monopolio de ninguna clase. En la autorización se fijarán expresamente tanto el tramo o tramos en los que se autoriza la navegación como el uso o usos a los que la embarcación se adscribe.

Artículo tercero.—Otorgada la autorización, se procederá por la Comisaría de Aguas correspondiente a la colocación y precinto de una placa-matricula, que será facilitada por el Servicio, previo abono de su importe por el peticionario, caso de que no la presentase el solicitante ajustada al modelo oficial que de la misma se señala. La placa-matricula (anejo núm. 3) será colocada en el costado derecho de la barca, junto a la proa, y por lo menos 20 centímetros por encima de la línea de flotación, y contendrá las iniciales de la Comisaría de Aguas respectiva y el número que a la misma le corresponda. El Servicio de Guardería Fluvial cuidará, cuando por uno u otro motivo concluyera la autorización, de retirar el precinto de la misma.

Artículo cuarto.—Las Comisarias de Aguas darán cuenta de las autorizaciones que se otorguen a la Dirección General de Obras Hidráulicas y a la Jefatura del Servicio Piscícola correspondiente, a los efectos previstos en la Ley de 20 de febrero de 1942. La Comisaría de Aguas llevará un registro de embarcaciones para uso particular, en el que se harán constar las circunstancias peculiares contenidas en la autorización, así como cualquier otra observación que pudiera resultar de interés para el Servicio; llevará a cabo las funciones que esta Orden señala, y en todo momento velará por el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

Artículo quinto.—Las autorizaciones se otorgan por el plazo de dos años. La prórroga deberá ser solicitada por el interesado con un mes de anticipación a la fecha en que aquélla expire. Si transcurriera un mes desde esta última y el interesado hubiera solicitado la prórroga y la Administración no contestase, se entenderá prorrogada la anterior autorización por otro año más y en las mismas condiciones que la precedente.

Artículo sexto.—La navegación en embalses se regulará por lo dispuesto en el artículo 15 del Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces, aprobado por Decreto de 14 de noviembre de 1958, salvo que tanto las embarcaciones de los concesionarios, cuando los hubiere, como las de particulares deberán ir provistas de la placa-matricula del tipo prevenido en el artículo tercero de esta Orden.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1961.

VIGON

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## ANEJO NUMERO

Don ....., mayor de edad, domiciliado en ....., provincia de ....., calle ....., número ..... ante V. I. tiene el honor de exponer:

Que deseando establecer una embarcación particular para (1) ..... en el río ....., parajes conocidos por ....., de los términos municipales de ....., provincia de ....., previo pago del importe de la placa-matricula, a V. I.

SUPLICA se digne conceder la correspondiente autorización.

Es gracia que espera merecer de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

....., a ..... de ..... de 196...

Ilmo. Sr. Comisario de Aguas del .....

(1) Se hará constar el uso o usos para los que ha de emplearse la embarcación; por ejemplo: traslado a lugar de trabajo, deporte de remo, servicio agrícola de finca ribereña, caza acuática, etc., etc., excepto pesca fluvial.